



INFORME SECRETARIAL

Paso al Despacho carpeta digital de la demanda ESPECIAL EJECUTIVA LABORAL promovido por ALEJANDRO SANTANA MARTINEZ, a través de apoderado judicial, contra VICTOR SEGRERA LEMAITRE y ERNESTO CARLOS SEGRERA STEVENSON HEREDEROS DETERMINADO DE CARLOS SEGRERA LEMAITRE (QEPD) Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS SEGRERA LEMAITRE., RAD: 138363189002-2011-00058-00, haciéndole saber que la misma fue remitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco el viernes 02/09/2022 a las 02:52 PM. La misma se va a tramitar a continuación del proceso ordinario laboral, debido a que en el mismo se efectuó la transacción que hoy es objeto de ejecución por incumplimiento. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar también en la red integrada para la gestión de proceso judicial en línea Justicia XXI Web. Se encuentra para estudio.

Turbaco, 15 de noviembre de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco, Bolívar, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). -

AUTO INADMITE DEMANDA

REF: PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: ALEJANDRO SANTANA MARTINEZ

**DDO: VICTOR SEGRERA LEMAITRE y ERNESTO CARLOS SEGRERA STEVENSON
HEREDEROS DETERMINADO DE CARLOS SEGRERA LEMAITRE (QEPD) Y DEMAS
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS SEGRERA LEMAITRE**

Visto el informe secretarial que antecede, de una revisión a la demanda digital que fue remitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco por razones de competencia, da cuenta el Despacho que la misma, tiene unas impresiones, a saber:

1. La demanda viene presentada como EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, mas no indica explícitamente que es una demanda ESPECIAL EJECUTIVA LABORAL a continuación de ORDINARIO LABORAL.
2. La demanda viene dirigida al Juez Promiscuo Civil Municipal de Turbaco (reparto)
3. El poder viene dirigido al Juez Promiscuo Municipal del Circuito de Turbaco (reparto).
4. No se anexó con la demanda el registro civil de defunción del señor CARLOS SEGRERA LEMAITRE.
5. No se anexo con la demanda prueba documental que acredite la calidad de CARLOS SEGRERA STEVENSON como heredero de CARLOS SEGRERA LEMAITRE.
6. La demanda debe dirigirse contra el señor VICTOR SEGRERA LEMAITRE y contra CARLOS SEGRERA STEVENSON como heredero determinado de VICTOR SEGRERA LEMAITRE y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de VICTOR SEGRERA LEMAITRE.
7. La demanda debe ser dirigida al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO que antes fue JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE TURBACO, que fue transformado mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializándose la transformación del juzgado desde el día 15 de marzo de 2021, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.
8. El poder debe ser dirigido al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.
9. No aportó la dirección física de notificación al demandante ALEJANDRO SANTANA MARTINEZ ni anotó el canal digital donde pueda ser notificado tal como se encuentra establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.
10. Debe aportar constancia del envió simultaneo de la demanda a los demandados, tal como se encuentra establecido en el Art. 6º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T. S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12, Ley 1149 de 2007 y en armonía con la Ley 2213 de junio 13 de 2022; por tanto, se le devolverá a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 696

Radicado No. 138363189002-2011-00058-00

Por tanto, de conformidad a lo antes manifestado, se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Especial Ejecutiva Laboral, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08dd2b2f8ddaf377806ec229b9d04a4a3d9b3bcfd6020f530aedfcc96eb9d42**

Documento generado en 16/11/2022 10:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>